



Resolución Jefatural

N° 837 -2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

Lima; 14 JUN. 2019

VISTOS:

El Informe N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR AYA de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ayacucho; el Informe N° 374-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UA de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 192-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe Legal N° 397-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al Expediente SIGEDO 14417, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 002-2019-PICHARI-FAP de 13 de marzo de 2019, el señor Paulino Fernández Ayme, solicitó el pago de los meses de enero y febrero de 2019, por el servicio de alquiler del local de Pichari para la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ayacucho (UCCOR); y adjunta el voucher de pago del Impuesto a la Renta de la Primera Categoría;

Que, obra en el expediente, la Conformidad de Servicio por concepto de Servicio de Alquiler de Local para la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ayacucho –Pichari del PRONABEC, por el periodo de enero 2019, al señor Paulino Fernández Ayme, por el monto ascendente a S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles), suscrita por la Directora (e) de Sistema Administrativo II de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional (UCCOR) Ayacucho;

Que, obra en el expediente, la Conformidad de Servicio por concepto de Servicio de Alquiler de Local para la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ayacucho –Pichari del PRONABEC, por el periodo de febrero 2019, al señor Paulino Fernández Ayme, por el monto ascendente a S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles), suscrita por la Directora (e) de Sistema Administrativo II de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional (UCCOR) Ayacucho;

Que, mediante el Informe N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR-AYA de 13 de marzo de 2019, el Director (e) de Sistema Administrativo II de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ayacucho se dirigió a la Oficina de Coordinación Nacional y

Cooperación Internacional de PRONABEC y solicitó el reconocimiento de la deuda por el servicio de alquiler del local para la UCCOR Ayacucho –Pichari, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019; por el monto de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles); adjuntando para ello las conformidades de servicio, y los voucher de depósito en el Banco de la Nación referente al pago de los impuestos a la SUNAT por concepto de impuesto a la renta –primera categoría (alquiler de inmueble) del periodo de enero y febrero de 2019;

Que, con Informe N° 374-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, la Unidad de Abastecimiento señala que, el servicio de alquiler de local para la UCCOR Ayacucho –Sede Pichari fue prestado efectivamente durante los meses de enero y febrero de 2019 por el señor Paulino Fernández Ayme, como consta en las Actas de Conformidad de Servicio, suscritas por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ayacucho; asimismo, los voucher de depósito en el Banco de la Nación que acreditan el pago de los impuestos a la SUNAT por concepto de impuesto a la renta –primera categoría (alquiler de inmueble), por lo que considera pertinente que la Entidad proceda a reconocer y cancelar el servicio de alquiler de local para la UCCOR Ayacucho – Sede Pichari a favor del señor Paulino Fernández Ayme, por el monto de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles); correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019, señalando que el reconocimiento de pago a favor del señor Paulino Fernández Ayme, se encuentra dentro del marco de aplicación de lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, respecto al enriquecimiento sin causa;

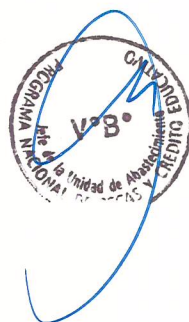
Que, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil establece que *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo”*;

Que, la situación descrita se ajusta a las consideraciones vertidas en la Opinión N° 116-2016/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, la cual establece que *“En el marco de las Opiniones N° 067-2012/DTN y 083-2012/DTN, para que proceda el pago de la indemnización por las prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual o sin cumplir las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, es necesario que el proveedor empobrecido haya ejecutado dichas prestaciones de buena fe”*;

Que, asimismo, la Opinión N° 007-2017/DTN señala que *“la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil”*;

Que, la Opinión N° 037-2017/DTN establece que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: *“a) en enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el empobrecimiento”*;

Que, según la Opinión N° 037/2017/DTN, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: *“(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y, (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”*;



Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el señor Paulino Fernández Ayme, prestó servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento de la UCCOR Ayacucho- Sede Pichari, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019, conforme a las Actas de Conformidad del servicio, periodos enero 2019 y febrero 2019, suscritas por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ayacucho; y los vouchers de depósito en el Banco de la Nación que acredita el pago de los impuestos a la SUNAT por concepto de impuesto a la renta- primera categoría (alquiler del inmueble), periodo enero y febrero de 2019; por lo que corresponde reconocer la prestación ejecutada por el señor Paulino Fernández Ayme, por el servicio de alquiler del local para el funcionamiento de la UCCOR Ayacucho – Pichari, durante los meses de enero y febrero de 2019, por el monto de S/. 3, 000.00 (Tres mil Soles con 00/100 soles);

Que, con el visto de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC; la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU; y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 03-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la prestación ejecutada por el servicio de alquiler de local para la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ayacucho – Sede Pichari, a favor del señor Paulino Fernández Ayme, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a efectos que se sirvan realizar el trámite correspondiente para el cumplimiento de la presente resolución, y con arreglo a la normativa vigente, para proceder con el abono del reconocimiento al señor Paulino Fernández Ayme, mencionado en el artículo 1.

Artículo 3.- Remitir una copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Gestión del Talento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), respecto de la suscripción del Contrato N° 002-2018-PRONABEC, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y proceda conforme a sus facultades.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo –PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Edith Graciela Villalobos Coral
LIC. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina de Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo